

RECIBIDO
C. Chirinos
10/27/20

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 27 de octubre 2020

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

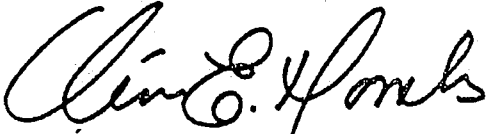
H. CONGRESO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10-20/20
27 OCT. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XI Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión que celebre la Diputación Permanente que usted preside.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad dotar a la Diputación Permanente la facultad de aprobar y, en su caso hacer un pronunciamiento como órgano deliberativo, respecto de las proposiciones con punto de acuerdo que las y los diputados integrantes de la Legislatura inscriben en sesión cuando la Diputación Permanente esta en funciones.

Es decir, la propuesta radica en permitirle a la Diputación Permanente aprobar hasta 4 proposiciones con punto de acuerdo por sesión, siguiendo la disposición que marca nuestro Reglamento en periodos ordinarios. Con ello, se eficienta el trabajo legislativo al permitir desahogar a la Diputación Permanente temas de relevancia, urgencia o pertinencia social. Como en el caso actual, la pandemia que azota desde marzo a nuestro país.

Hoy en día, cada sesión de la Diputación Permanente se inscriben en promedio de 15 a 20 proposiciones, las cuales, atendiendo al impedimento que tiene la

Diputación Permanente en el marco jurídico, solo realiza los turnos a las diferentes comisiones para dictaminación, reservándose la votación cuando sea convocado el Pleno de la Legislatura.

Sin embargo, lo que hay que prestar atención es en la motivación que tiene una legisladora o legislador en exhortar o hacer un llamado a determinada autoridad respecto de la pertinencia o urgencia de un servicio público o respecto de la negligencia del actuar de una determinada persona pública, mismos que revisten, por el contexto y coyuntura de su inscripción, una importancia temporal.

Con la aprobación de la presente iniciativa permitiríamos que la Legislatura se encuentre permanentemente actualizada al contexto social, con pronunciamientos en tiempo y en forma a través de la Diputación Permanente, evitando con ello que, como sucede hoy en día, sea hasta que se convoque a un periodo extraordinario o reanuden las sesiones ordinarias para que los dictámenes que se presenten a discusión hayan perdido su efecto con la que fue formulado.

La diputación permanente solo puede hacer lo que el marco jurídico del Congreso oaxaqueño le ha asignado, entre dichas tareas, se encuentra la de ser el órgano deliberativo entre los recesos del Pleno de la Legislatura.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios editado por el Congreso de la Unión define la palabra "deliberar" como la acción de despachar asuntos que se han puesto a su consideración¹.

De esta forma, de la lectura al Título Séptimo "de la Diputación Permanente" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende que el legislador solo ha dado las atribuciones de despachar lo conducente mientras se encuentra en receso la Cámara, específicamente, de las 10 fracciones que corresponden a sus facultades se detalla lisa y llanamente que

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

corresponden al desarrollo de la sesión que por ley deben celebrar.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, con la presente iniciativa, aunada a la propuesta de la sesión anterior, representan un esfuerzo más por profesionalizar nuestra labor legislativa con alto sentido social y responsabilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a X.- ...

XI.- Recibir, discutir y en su caso, aprobar, las proposiciones con punto de acuerdo presentados por las diputadas y los diputados, cuando a criterio de esta, deban ser atendidos de forma urgente.

En el caso de la fracción anterior, la **Diputación Permanente** se ocupará de determinar lo conducente y **podrá aprobar el mismo numero de proposiciones de urgente y obvia resolución en los términos previstos por la fracción IV del artículo 61 del Reglamento**, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

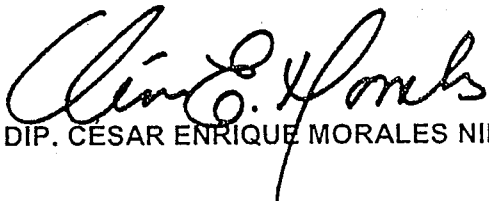
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su aprobación por parte de la Legislatura.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO